

ra, y otros de África, se han reunido ántes de la conversion de los emperadores; y si la Iglesia tenia entónces una jurisdiccion contenciosa, no pudo haberla perdido despues." (1) Conclúyese pues de todo esto, que la Iglesia tiene por su misma institucion, y con independenciam del poder temporal, no solamente su legislacion y gobierno, sino tambien sus tribunales contenciosos y su sistema judicial.

CAPÍTULO II.

DEL ÓRDEN ADMINISTRATIVO EN LA DISTRIBUCION, EMPLEO, Y ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD.

737. Hemos dicho y repetido, por la identidad misma de la idea, que la administracion pública no viene á ser en sustancia sino el movimiento activo y permanente del poder social: sigue pues su razon directa, y obra con su derecho propio. Pretender pues que la administracion pública es el movimiento del poder social, pero que este movimiento nace de una fuerza motriz heterogénea, es poner en conflicto dos ideas y establecer un absurdo. El ministerio católico es como su poder, es como su derecho, es como su mision: salir de aquí, es obligar al ser á que ceda el campo á la nada. En el ministerio católico hai tres elementos, la mision, su ejercicio y demarcacion. Nunca deben confundirse estas tres cosas. La mision se identifica con el órden, su ejercicio emana de la jurisdiccion, su demarcacion es un punto de disciplina. Pues bien, todos y cada uno de estos tres puntos son exclusivamente eclesiásticos.

(1) BOSSUET, citado por Thorel en el lugar anterior.

El primero, porque Jesucristo, y no los poderes temporales, ha establecido el ministerio católico: el segundo porque la jurisdiccion de la Iglesia es una condicion inseparable de la legalidad, y á veces de la validez, y la jurisdiccion eclesiástica, como ya se ha visto, es enteramente divina, del todo independiente de la potestad temporal.

738. En cuanto á la demarcacion, oigamos á Thorel: "En fin, la demarcacion de las diócesis ha originado tambien grandes debates. ¿Pero á quién pertenece de las provincias y de las jurisdicciones? Si el sacerdocio quisiese entrometerse en estos negocios, ¿cuánto no se gritaria! ¿Por qué pues dos pesos y dos medidas? ¿Se dirá que en estas demarcaciones no hai nada que no sea terreno? Aun cuando esto fuese cierto, ¿quién osará afirmar que Dios no es dueño de la tierra? Si por su cooperacion adquieren los soberanos el alto dominio sobre las tierras que hacen desmontar, ¿cómo Dios por la creacion no adquiriria la suprema propiedad? Y si los soberanos en virtud de su cooperacion tienen facultad para dividir la tierra en provincias, ¿cómo Dios, en virtud de la creacion, no tendria la de dividirla en diócesis? La opinion pues de que el que gobierna el mundo no tiene ningun derecho sobre lo temporal, es la mas absurda de las opiniones. El sacerdocio no tiene derecho sobre lo temporal de los soberanos ni sobre el de los hombres en general; pero sobre lo suyo, sobre lo que le es debido por sus trabajos, tendrá derecho hasta la consumacion de los siglos."

739. "La demarcacion de las diócesis, se nos dice, es enteramente terrestre. Pero cuando despues de la creacion estableció Dios el sacerdocio, ¿dónde lo estableció? Cuando Jesucristo envió á sus Apóstoles á predicar el Evangelio, ¿á dónde los envió? ¿No fué á toda la tierra? Creyó pues tener derecho sobre la tierra, y creyó poder conferir á sus Apóstoles el de hacer en ella demarcaciones. Porque al enviar á sus Apóstoles por toda la tierra, sabia bien

que á cada uno de ellos no correspondería mas que una parte. San Pedro se fijó en Roma, Santiago en Jerusalén, San Andrés en la Acaya, San Simon en el Egipto, San Júdas en la Etiopia, Santo Tomas en la India. Ahora, estos Apóstoles ántes de repartirse por toda la tierra, ¿creyeron deber pedir permiso á los soberanos? ¿San Pablo pidió al César permiso para enviar á San Márcos á Alejandria, á Tito á Creta, ni para constituir obispos y sacerdotes en todos los paises nuevamente convertidos? En los siglos de las persecuciones, ¿se mezclaron los soberanos en las demarcaciones de diócesis? Dios creyó pues tener en virtud de la creacion derechos sobre la tierra tan bien fundados como los de los soberanos y los de todos los demas hombres; y todas estas grandes dificultades no pueden haber nacido sino de la ceguedad en que se vivia sobre la distincion de las dos autoridades, una divina y otra humana. Dios permitió esta ceguedad: *tradidit mundum disputationibus eorum.* ¿Perc era de su aprobacion? ¿Querrá que permanezcamos mas en ella, y que desechemos esta distincion cual si fuese un sistema vano?"

740. "No negarémos que en los primeros tiempos de la Iglesia el sacerdocio siguió para las metrópolis á lo ménos la demarcacion de las civiles en cuanto ha sido posible: mas si lo hizo fué por razones de conveniencia, no porque se creyese obligado á ello. Y por otra parte, si para las metrópolis adoptó las divisiones civiles, no las siguió para las diócesis, puesto que, segun Mr. Fleuri, al principio en todas las ciudades habia obispos; y las siguió mucho ménos para la division de las parroquias, pues que bastaba que hubiese trescientos individuos en un lugar, para enviar á él un sacerdote. Los pormenores del gobierno sacerdotal son tantos, que en la demarcacion de las parroquias sobre todo, le es imposible conformarse con el civil. Ahora, esta demarcacion de parroquias es tan terrestre como la de las diócesis y la de las metrópolis; luego Dios tiene tanto derecho

á hacer demarcacion sobre la tierra, como los soberanos civiles."

741. "Pero al enviar un juez á una provincia, ¿qué le confiere el soberano? El derecho de juzgar, y ninguna cosa mas; y este poder nada tiene de terrestre, aunque se ejerce sobre una parte de la tierra. Lo mismo sucede con el sacerdocio. Al enviar á Tito á la isla de Creta, San Pablo no le dió esta isla, como al enviar hoi un obispo á una diócesis el sacerdocio no le da las tierras, sino simplemente el poder de enseñar á sus habitantes, cuyo poder nada tiene de terrestre, pues trae su origen de autoridad divina. En el gobierno civil como en el del sacerdocio, cuando se hacen demarcaciones no se hace mas que dar al enviado súbditos que dirigir, ya sea en los negocios divinos, ya en los negocios humanos. Así, aunque las demarcaciones sean diferentes, nada importa. Cien parroquias que exigen cien curas para lo espiritual, pueden no pender mas que de un solo juez; y una diócesis que depende de dos soberanos, puede ser instruida por un solo obispo. Teniendo las dos autoridades cada una su objeto diferente, es imposible que se encuentren en oposicion mientras se contengan en sus justos limites." (1)

742. Siguiendo pues el rigor de los principios, es evidente que la creacion, empleo y distribucion de la personalidad eclesiástica para el ejercicio del ministerio católico, y por consiguiente toda la escala divisoria que presenta en su dilatada extension la gerarquia eclesiástica, es punto de constitucion, pertenece toda y sola á la Iglesia, y puede subsistir con independendencia del poder temporal. Mas hallándose ambos poderes en contacto y armonía, y principalmente cuando los gobiernos de las naciones reconocen y observan los principios católicos, hai concesiones recíprocas sujetas á ciertas reglas, cuyo conjunto forma lo que se llama

(1) El mismo, tom. 3.º, cuestion 3.ª, § I.

ma Derecho mixto. Hanse originado de aqui tambien varias cuestiones hoi mui debatidas y que parecen corresponder por lo mismo á este capítulo. Tales son las de *patronato*, *fuero é inmunidad*, que tocarémos con la brevedad que es de suponerse tratándose tan solo de los principios.

ARTÍCULO PRIMERO.

DEL PATRONATO.

743. "Llámase *patronato* el derecho de presentar sugeto para que se le confiera algun beneficio eclesiástico, ó bien un derecho honorífico, oneroso y útil que compete á uno en alguna Iglesia por haberla fundado, construido ó dotado con consentimiento del obispo, ó por haberlo heredado de sus predecesores que lo hicieron. Por Derecho canónico todas las iglesias están bajo la potestad del obispo, y solo á este corresponde nombrar clérigos idóneos que las rijan y administren; pero se ha introducido el Derecho de patronato á fin de premiar y excitar la liberalidad de los fieles para con las Iglesias. Se divide en hereditario, gentilicio y mixto: el *hereditario* es el que se trasfiere á los herederos, aunque sean extraños: el *gentilicio ó familiar* es el que compete y se deja á la familia del fundador. Subdividese en activo y pasivo: *activo* es el derecho que tiene el patrono de presentar persona para algun beneficio eclesiástico, y es de dos maneras, real y personal: *real* es el que está anexo á cierta cosa ó lugar determinado, como por ejemplo, á una heredad ó viña, que pasa al comprador ó donatario aunque no sea heredero; y *personal* es el que compete á alguna persona sin conexion ni dependencia de cosa ó lugar. El *pasivo* es el derecho que tienen los individuos

de cierta familia, ó lugar de ser presentados para algun beneficio, siendo idóneos, sin que ninguno otro pueda obtenerlo. Se divide asimismo en eclesiástico, laical y mixto. *Eclesiástico* es el que se erige de bienes eclesiásticos, ó aunque se erija de laicales, se trasfiere al principio á la iglesia, cabildo, colegio ó persona eclesiástica por razon de la iglesia, dignidad, ó beneficio, ó despues por testamento, donacion, fundacion ó de otro modo. *Laical* es el que compete al lego ó clérigo, no por razon de la iglesia, dignidad ó beneficio, sino por la de patrimonio. *Mixto* es el que se compone del eclesiástico y laical." (1)

744. No es de nuestro propósito hablar de esta clase de patronato, y por lo mismo hemos querido reducirnos á la insercion que precede, sin mas objeto que definir la palabra é indicar las principales divisiones de la idea canónica. Trátase de una prerogativa que los pontífices han concedido á los reyes y que lleva el nombre de *patronato real*, definido por D. Joaquin Escriche: "el derecho que tiene el rei de presentar sugetos idóneos para los obispados, prelacías seculares y regulares, dignidades y prebendas en las catedrales ó colegiadas y otros beneficios."

745. De los principios que hemos establecido al hablar de la sociedad en general y discurrir en especie sobre sus atributos constitutivos del principio y objeto final del episcopado y los ministerios que entran en la gerarquía intermediaria, se colige claramente que esta definicion de patronato no tiene ni puede tener nunca sino un significado hipotético en buena filosofia, y enteramente nulo, tratándose de los primeros principios del Derecho social. El derecho de presentar obispos, prelados &c., lo tendrá un soberano temporal, pero solo en el caso que le sea concedido por el soberano espiritual. Extraño se hace que se hayan escrito

(1) R. DE S. MIGUEL. Diccionario de Legislacion, artículo *Patronato*.

tantos volúmenes sobre una cuestion tan sencilla. Se ha traído á cuenta para darla vida y movimiento la historia; pero la historia tiene dos partes, concesiones y abusos: las primeras prueban que los reyes y gobiernos no pueden tener mas que lo que se les da; los segundos que pueden ser usurpadores, déspotas y aun tiranos. Por otra parte, las concesiones y los abusos se refunden en los hechos, y en materia de principios el hecho nada prueba contra el derecho. Vengamos pues al fondo de la cuestion. Mas para presentarla lógicamente, usaremos de un artificio sumamente económico, presentemos la contradictoria, es decir, supongamos al poder temporal en oposicion con el poder espiritual: este que repele y aquel que designa, y viceversa: ventilemos su causa ante el tribunal de los principios, y no lo dudemos, el punto será concluído y la cuestion terminada.

746. Pues bien: el rei quiere que Pedro sea obispo contra la voluntad de la Iglesia: lo quiere á toda costa, con todo su poder, con todo su derecho. Mas para que lo sea se necesita el orden; para que ejerza el orden, se necesita la jurisdiccion sobre la conciencia, sobre la moral, sobre la eterna suerte de los hombres; ¿se la dará el rei? ¿podrá en todos los siglos dar un solo paso en este grave asunto? No: ¿y nada puede? Si: puede perseguir, tiranizar, desterrar, y para servirnos de la frase de Jesucristo, matar el cuerpo; pero este triste poder nada prueba contra el derecho, y menos contra los principios. Tres siglos de persecucion y de sangre no menguaron en un ápice la autoridad de la Iglesia: veinte siglos de lo mismo, darán el propio resultado.

747. Coloquémonos en el opuesto caso: la Iglesia quiere y el rei no quiere: ¿qué sucederá? La respuesta la ha dado el mismo Jesucristo: "*lo que vos hiciéreis en la tierra quedará ratificado en el cielo.*" y de hecho el obispo queda instituido, recibe su jurisdiccion, la ejerce lícita y válidamente, á despecho de la autoridad temporal, que le desconoce y repele. ¿Qué puede hacer esta? Encarcelar, des-

terrar, matar el cuerpo; pero dejando intacto el asiento donde residen los títulos de la personalidad episcopal, y por consiguiente, haciendo cuanto quieran, son impotentes hasta para producir el temor, porque nada pueden en esta línea los que solo pueden matar el cuerpo, como dijo Jesucristo. Es pues el caso, que un obispo lo es en tanto que quiere la Iglesia, no lo puede ser nunca contra su voluntad. Si el patronato es pues el derecho de presentar para obispos y no se deriva de una concesion, ¿á qué se reduce en último análisis en la cuestion de principios? A nada.

ARTÍCULO SEGUNDO.

DEL FUERO.

748. Para fijar las principales acepciones de esta palabra, oigamos á D. Joaquin Escriche.—FUERO. La lei, uso y costumbre de algun pueblo ó provincia;—cada uno de los privilegios y exenciones que se conceden á alguna provincia, ciudad ó persona;—alguna compilacion de leyes, como el Fuero juzgo, el Fuero real, &c.—antiguamente el lugar ó sitio en que se hace justicia;—y comunmente la facultad de juzgar, y el tribunal del juez á cuya jurisdiccion está sujeto el reo demandado."

749. El fuero en este último sentido es de tres clases, eclesiástico, secular y mixto. El *eclesiástico* es el poder que toca al juez eclesiástico para conocer de las causas que por disposiciones canónicas y civiles le competen, sea contra clérigos ó seculares: el *secular* es el que pertenece al juez lego ó civil; y el *mixto* es aquel á que corresponden los negocios sobre que ambos jueces tienen jurisdiccion preventi-

va, de suerte que el que primero empieza á conocer es el que prosigue." (1)

750. Contrayéndonos, pues, al fuero eclesiástico, puede formularse la cuestion en los términos siguientes: ¿El fuero eclesiástico es conforme ó contrario á los principios inmutables del Derecho social? Reducida ella á esta simple expresion, presenta dos ventajas al talento: primera, la de quedar perfectamente eliminada de todas las cuestiones de hecho y de Derecho positivo humano; segunda, la de venir á una contienda franca en el terreno de los principios con las armas de la filosofía. Mas allá de los derechos emanados de la justicia natural, existe la region, extensísima en verdad y á lo sumo respetable, de los derechos que han creado siglos de experiencia y concesiones mutuas, otorgadas espontáneamente á las indicaciones de la conveniencia social, en fuerza de la concordia y armonía que ha reinado en muchas y diversas épocas entre estos dos grandes poderes de la tierra. ¿Qué se infiere de aquí? Que nosotros los que defendemos el fuero eclesiástico, contando con dos elementos para ello, podemos llamar la cuestion al terreno de los principios, ó traerla si se quiere al campo de la historia y del Derecho positivo humano. Mas el carácter de este curso reduce nuestra atencion al primero de ambos aspectos, y este deber es mas estrecho cuando se trata de verdades controvertidas. Dejando pues para otros la cuestion histórica y propiamente jurídica, veamos lo que ella produce sujeta dentro de los límites de la filosofía del Derecho.

751. El fuero eclesiástico, el fuero militar &c. son verdaderos privilegios que colocan al clero, al ejército &c. en una situacion excepcional, organizando dentro de la sociedad civil diferentes órbitas de pensamiento, de accion y de intereses que de ordinario no giran sino en opuesto sentido del pensamiento, la accion y el interes de toda la sociedad

(1) Dicción. de legislat. art. *Fuero*.

civil. Privilegiándose las clases, se forman los cuerpos: formado un cuerpo adquiere su espíritu propio: el espíritu de cuerpo, refiriéndolo todo á su pensamiento, á su accion, á su interes, no puede ménos de sacrificarlo todo á sí. De aquí resulta que los fueros y privilegios de las clases ponen por una parte en oposicion sus recíprocas tendencias, mantienen en una perpetua contrariedad el interes privado con el bien comun, el espíritu de cuerpo con el espíritu público y el espíritu nacional.—He aquí reducido á su expresion logical el campo todo de la oposicion enemiga del fuero eclesiástico. De buena fe procedemos, y con la misma presentamos esta oposicion. Teniendo presente mucho de lo que se dijo y escribió en el siglo pasado, mucho de lo que se ha dicho y escrito en el presente, y aun esa especie de epílogo que ha hecho el Dr. Mora con motivo de las diferencias que presentan las opiniones y los partidos en nuestro pais, creemos que no puede adelantarse ya otra idea capital, y por lo mismo, que basta sujetar al criterio las proposiciones en que hemos formulado el pensamiento de los que combaten el fuero y la inmunidad eclesiástica como contrarios á los verdaderos principios del Derecho social y obstáculos permanentes á la perfecta organizacion y progresos del sistema representativo.

752. La primera de estas proposiciones necesita eliminarse en sus elementos, porque envuelve un supuesto falso, engendrando con él desde el principio la confusion de las ideas. ¿Cuál es este supuesto? Que el clero identificado filosófica y socialmente con la milicia y otros cuerpos que están dentro de la sociedad civil, salvas las diferencias privadas del particular objeto de cada cuerpo, corren paralelos, digámoslo así, en títulos, en derechos y en garantías. Esta es la primera falsedad que conviene combatir. Ha soñado alguna vez en sus delirios la filosofía del socialismo que el clero se afirma en la sociedad haciendo causa comun con la milicia y otras clases diversas; y en verdad que

no podía discurrir de otra suerte agitando la cuestion en el terreno de la conveniencia y al impulso de los intereses conocidos, porque ya se sabe, que la union de muchas fuerzas organizadas por la alianza da un incremento prodigioso á la probabilidad del triunfo. Pero la Iglesia no sigue esa táctica: observad su historia y ya la veréis unida con todo el género humano, ya recogida toda, por decirlo así, en las tres ó cuatro varas de tierra que bastan al furor impío para organizar el aparato en que han de ser inmolados los mártires. Una idea, un principio, una verdad: he aquí á la Iglesia en su pensamiento, en su accion, en su defensa: buscadla en otra parte, y no la encontraréis. La Iglesia no renuncia jamas á la unidad, jamas ha transigido contra ella, no la expone ni en un ápice en cualquiera de sus vicisitudes imaginables. Pues bien; entre esta unidad característica, esencial, divina, y aquellas alianzas transitorias y contingentes, hai una oposicion cardinal. El espíritu de cuerpo tiene de particular seguir en todo las condiciones del cuerpo, y nada mas comun en la historia de las revoluciones políticas, que esos grandes cementerios donde han quedado sepultadas en cuerpo y alma diferentes clases sociales. ¿Qué se hizo el feudalismo? Preguntadlo á la historia, pero no le busquéis en la sociedad. ¿Dónde están los antiguos fueros de la nobleza europea? En las ilustres galerías de retratos que adornan sus museos; en las bellas páginas de la historia; en las concertadas adulaciones de los poetas; pero no los busquéis en la sociedad. Haced otro ensayo: preguntad: ¿dónde están los antiguos fueros de la Iglesia católica? y ya veréis cómo, si os viene la tentacion de considerarlos archivados en alguna época ya fenecida, se precipitan desde luego sobre vosotros la civilizacion del mundo y el movimiento del siglo, y quedaréis admirados en verdad á par que sorprendidos al ver que no es la Iglesia postrada ante los gobiernos de hoi demandando sus fue-

de la ordenacion, el carácter indeleble y la virtualidad eterna de la mision divina; ¿Qué basta para transformar de

ros, sino el género humano en medio de sus exageraciones y trastornos teniéndose de la Iglesia para no perecer.

753. Lo repetimos: la Iglesia vive sin que le falte nada, vive por su unidad, y se conserva porque no conoce interes subalterno que determine ciertas alianzas. Disputadla lo que queráis; concededla lo que queráis: ella con todo se resigna, poniendo á salvo la verdad, contra la cual os niega todo poder; pero no consentirá nunca venir al combate con socios y aliados que formen cuerpos extraños á ella, y que no se la adhieran por los principios de su unidad. La Iglesia es una, y la sociedad civil es otra: el clero es uno, y el ejército es otro. Origen, fuerza de conservacion, objeto, fin, medios, filiacion social, principios, basa de derechos, títulos, todo es diverso: el clero es uno, y el ejército es otro. ¿De dónde viene el clero? Inmediata, directamente de la palabra de Dios. ¿De dónde viene el ejército? Inmediata, directamente de la palabra del gobierno temporal. Si el que instituye destruye, poco nos importa: instituya, destruya, aumente, minore, modifique, regle el gobierno como quiera y cuando quiera á su milicia: otórguela ó quitela el fuero: puede hacerlo, porque manda á la milicia. ¿Pero qué puede hacer con el clero? Una de tres cosas: respetarle en su accion legal, sufrirle en la impotencia de su situacion, ó matarle en la preponderancia de su fuerza física: esto es todo; y el clero está del todo resignado á ello, respondiendo siempre lo que Jesucristo á Poncio Pilato: "yo he venido á este mundo á dar testimonio de la verdad;" y esto dejando á salvo el hecho de la violencia, de la lei y del juicio. Primer punto de diferencia: *diversidad de origen*: el clero viene de Dios; la milicia viene del gobierno temporal.

754. ¿Con qué diploma viene un militar á la sociedad? Con el del nombramiento libre de la autoridad civil. ¿Con qué diploma se presenta en la sociedad el sacerdocio? Con el de la ordenacion, el carácter indeleble y la virtualidad eterna de la mision divina, ¿Qué basta para transformar de

grado, de investidura y aun de carácter político al militar? La reunion de dos letras en la voluntad del instituyente: decir *no*: un *si*, cria al militar; un *no* le hace volver á la condicion de paisano. La Iglesia es libre sin duda para pronunciar el *si*; pero una vez pronunciado, da nacimiento á un ser imperecedero, da nacimiento al carácter sacerdotal, contra el que no se reconoce poder ni en el cielo ni en la tierra. ¿Qué se colige de aqui? Que el clero es uno y el ejército es otro, y que identificados ante la voluntad del legislador civil en los proyectos de reforma en la region de la conveniencia y en los derechos del gobierno sobre los objetos constitucionalmente sometidos á su accion, es en historia una quimera, en filosofia un absurdo y en gramática un disparate.

755. ¿Cuáles son los atributos del ejército en la sociedad civil? Los atributos meramente pasivos que corresponden al instrumento físico de la fuerza moral, porque en esto no cabe duda. El ejército será siempre al gobierno, lo que el brazo á la cabeza, lo que el cuerpo al espíritu, lo que la fuerza material á la voluntad. Si la cabeza movió mal el brazo, si el espíritu dirigió mal el cuerpo, si la voluntad se sirvió con desventaja ó con abuso de la fuerza material, son cuestiones de otra clase, porque la cabeza, el espíritu y la voluntad movieron lo que podían mover; su accion será natural aunque no sea justa. Y el sacerdocio ¿con qué investidura se presenta en la sociedad? Con la investidura del ministerio católico, y el ministerio católico es el vínculo de otra sociedad: une al cuerpo de los fieles con su cabeza invisible, y su cabeza visible desarrolla sobre la sociedad cristiana todo el poder intelectual con los dogmas, todo el poder moral con los sacramentos y la disciplina, todo y mas que el poder físico con la abnegacion y el sacrificio. Es brazo, si queréis; pero brazo de Dios, y no del gobierno: es agente, si queréis; pero agente de la Iglesia y no del Estado: es cuerpo, si queréis; pero cuerpo de Cristo, y no cuer-

po del hombre, no cuerpo del gobierno civil: es cuerpo social, y no *cuerpo-individuo* que figure siempre como miembro de la sociedad civil. La accion militar es ciega por institucion, y acaso por naturaleza; la del clero es profética, es católica, eminentemente intelectual, porque anda siempre entre la conciencia y la lei. ¿Qué hai, pues, de comun entre el clero y el ejército? Dificilmente contestarian á esta pregunta sencilla los que han querido identificarlos. Méns dificultad hallarian tal vez los que para cohonestar sus absurdos dicen á cada ministro del santuario para que no coma, ni beba, ni sea representado y atendido en la sociedad civil: "Tú eres del reino de Jesucristo: su reino no es de este mundo; luego tu estás aquí por demas, eres tan solo un espíritu." Pero querer concluir del clero lo que se concluye del ejército, y al contrario, es una cosa que causaria risa, si no fuera tan seria la lógica de las pasiones.

756. En suma, entre el clero y el ejército no hai nada de comun considerados como entidades sociales. La expresion de sus diferencias llenaria muchos volúmenes, la indagacion de sus analogías resucitaria las matemáticas, si hubieran muerto ya; pues en la perfeccion de los métodos y en el descubrimiento de ciertas verdades no poca parte han tenido los que andan tras de la piedra filosofal y la cuadratura del círculo.

757. Limpia y despejada la cuestion, dejando á cada uno lo que es suyo, al ejército, al comercio, á la industria, á la agricultura, &c. &c., lo que pueda tocarles en la general contienda, veamos al clero solo y sin aliados en frente de su fuero; analicemos este fuero; busquemos sus relaciones de principios; y sin artificios ni cavilaciones procuremos descubrir lo que les otorga sin repugnancia la filosofía del Derecho.

758. Comencemos recordando que la Iglesia es una verdadera sociedad, independiente y soberana en su constitucion, en su administracion; que tiene sus tres elementos co-